



Resolución Gerencial General Regional **N° 1491-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 28 NOV. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **MILTON AVILES OJEDA** contra el Decreto N° 183, de 13 de junio de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 2356-2012-GRC/GAJ, de 30 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de agosto de 2012, **MILTON AVILES OJEDA** interpuso recurso de apelación contra el Decreto N° 183, de 13 de junio de 2012, mediante el cual se le devolvió expediente N° 20663-12, que contenía su petición para que se le asigne el nivel III dentro de la carrera magisterial regulada por la Ley N° 24029.

Que, mediante la Hoja de Ruta N° 024023, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación y sus antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia de la copia autenticada inserta entre los folios 5 y 6, al recurrente **MILTON AVILES OJEDA** se le notificó el Decreto N° 183-2012 el 06 de agosto de este año, habiendo interpuesto su recurso el 08 del mismo mes y año, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite para su resolución.

Que, mediante el recurso que es materia de análisis el impugnante cuestiona la forma en que la administración ha desestimado su solicitud incorporación a la carrera pública del profesorado por haber obtenido el título de Licenciado en Educación.

Que, por su parte la administración, en el Decreto cuestionado, le devuelve al impugnante el expediente N° 20663-12, haciéndole saber, como única razón, que no es "*...posible atender lo solicitado; de acuerdo a la Ley 2906, que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial y su Reglamento aprobado según D.S. N° 003-2008-D*".

Que, la autoridad de primera instancia no ha desplegado ningún esfuerzo por exponer y explicar al administrado los motivos puntuales por los cuales su petición fue desestimada, lo que implica una trasgresión a su obligación funcional de motivar las resoluciones según prescribe el numeral 6.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; contravención que, en este caso, torna inválida la resolución impugnada en la medida que carece de uno de los requisitos -la motivación- cuya presencia obligatoria está prescrita por el numeral 4 del artículo 3 de la citada ley.

Que, analizado lo actuado en su conjunto, es dable concluir que se ha incurrido en la causal de nulidad prevista y sancionada en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, por lo que corresponderá a esta instancia superior así declararlo, de conformidad con lo prescrito en el numeral 202.2 de la precitada Ley, y adicionalmente establecer el alcance de la nulidad que se declara.

Que, bajo el contexto advertido en los párrafos precedentes es de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*





1491

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar nulo el Decreto N° 183, de 13 de junio de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Reponer el procedimiento hasta el estado inmediato posterior al que se recibió la petición de **MILTON AVILES OJEDA** que originó el expediente N° 20663-12.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **MILTON AVILES OJEDA**, así como al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional